

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de conformidad con la ley, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción, la sanidad vegetal y desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que en el territorio nacional la mosca blanca está presente como plaga de importancia económica, la cual puede provocar pérdidas considerables en la producción agrícola para el consumo nacional y para la exportación. Por ello la devastación que podría causar en las plantaciones afectaría negativamente la economía de los productores.

CONSIDERANDO:

Que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de los productores, investigadores, transportistas, viveros, proveedores de insumas, empacadoras, comerciantes, autoridades del Sector Público, y la población en general, se puede llevar a cabo un control fitosanitario efectivo de la plaga mosca blanca, siendo necesario la implementación de períodos libres de cultivos hospederos de mosca blanca, mitigando de esta manera el impacto negativo en la producción agrícola.

POR TANTO;

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6º del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas; 1, 6, y 15 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 38-98 del Congreso de la República; y el Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99.

ACUERDA:

ARTICULO 1.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer medidas fitosanitarias para la prevención y control de la plaga de moscas blancas (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*), en el territorio nacional.

ARTICULO 2.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, ejercerá la coordinación de las medidas fitosanitarias a aplicarse para el efectivo control de la plaga de moscas blancas (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*), conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Los productores quedan obligados a acatar las normas contenidas en el presente Acuerdo Ministerial y prestar toda su colaboración a los funcionarios autorizados por el MAGA.

ARTICULO 3.*

Con el presente Acuerdo Ministerial se pondrá en vigor el calendario nacional de siembras de cultivos hospederos de plagas transmisoras de virus, correspondiente al año dos mil nueve, tal como consta en el Anexo I, el cual forma parte de este Acuerdo.

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 101-2009 el 23-04-2009

ARTICULO 4.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, en coordinación con la Federación de Asociaciones Agrícolas de Guatemala -FASAGUA-, determinará las fechas de inicio y finalización del período libre de cultivos hospederos por cada una de las áreas geográficas.

ARTICULO 5.

El MAGA, mantendrá la vigilancia y control del complejo mosca blanca virosis con el apoyo de los productores.

ARTICULO 6.

El MAGA establece como medida fitosanitaria de carácter obligatorio para la siembra de cultivos de importancia económica hospederos de la plaga y complejo de virus la aplicación del siguiente paquete tecnológico:

- a) Transplante de plántulas producidas en viveros certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-;
- b) Eliminación de malezas hospederas de la mosca blanca y virosis en las áreas circundantes a la parcela a realizar la siembra directa o el trasplante;

c) Durante el período de trasplante a campo definitivo, se deberá tener debidamente protegido el material a transplantar;

d) Realización de monitoreo permanente de mosca blanca, virosis y otras plagas de acuerdo al umbral económico de cada una;

e) Utilización de insumos para uso agrícola para el control de la mosca blanca y otras plagas transmisoras de virus de acuerdo a los resultados de la vigilancia;

f) Los productores deben permitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de sus delegados la evaluación de la plaga y complejo de virus de las plantaciones en forma permanente y tomar las medidas conjuntas necesarias en cada caso;

g) Eliminación e incorporación de los rastrojos Inmediatamente después de la cosecha por parte de los agricultores bajo la supervisión del personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Para la debida aplicación de este paquete se debe de contar con la información del porcentaje de virulencia de la región donde esté establecido el cultivo.

ARTICULO 7.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través de sus programas e instancias oficiales o delegados deberá solicitar la destrucción de los cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis, en violación del presente Acuerdo Ministerial, para la cual se podrá solicitar el apoyo logístico de las fuerzas de seguridad pública.

ARTICULO 8.

Queda prohibida la permanencia de cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis en asociación con otros no hospederos.

ARTICULO 9.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado conforme la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, sin perjuicio de las medidas contempladas en las disposiciones anteriores.

ARTICULO 10.

El presente Acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

**LIC. BERNARDO LÓPEZ FÍGUEROA
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**LIC. GUSTAVO A. MENDIZABAL GÁLVEZ
VICEMINISTRO DE GANADERIA
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ALIMENTACIÓN**

